



## REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONSEJO DE CARRERA DE TURISMO

### CAPITULO I

#### De su definición y objetivo

##### **Artículo 1. De su definición**

El Consejo de Carrera es la instancia de gobierno paritario de la Carrera de turismo, en conformidad con los Reglamentos Universitarios en actual vigencia.

##### **Artículo 2. De su objetivo**

Es su objetivo principal del consejo de carrera velar por la correcta administración académica, financiera y política de la Carrera en estricta sujeción a los principios que rigen la Universidad boliviana.

### CAPITULO II

#### Constitución, composición y atribuciones

##### **Artículo 3. De sus Miembros**

Son miembros del Honorable Consejo de Carrera:

Director de Carrera, quién preside, dirige y dirime.

Tres delegados docentes elegidos, con derecho a voz y voto

Tres delegados estudiantes con derecho a voz y voto.

Un delegado estudiante por el Centro de Estudiantes de Turismo con derecho a voz y no a voto.

##### **Artículo 4. De la Elección de sus Delegados**

Los delegados docentes y estudiantes al Consejo de Carrera con derecho a voz y voto deberán ser elegidos en Asamblea Docente o Estudiantil, según corresponda, de acuerdo a modalidades reglamentadas para cada estamento.

##### **Artículo 5. De los Requisitos para los Delegados Docentes al HCC**

Para ser elegido como delegado docente al Consejo de carrera se deberá cumplir los siguientes requisitos:

Ser docente titular de la carrera en ejercicio de la docencia

No tener proceso ni deuda universitaria.

##### **Artículo 6. De los Requisitos para los delegados estudiantiles al HCC**

Para ser elegido como delegado estudiante al consejo de carrera se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Ser estudiante regular de la carrera.

Haber vencido por lo menos el tercer semestre o 15 materias.

##### **Artículo 7. De la Vigencia de los Delegados**

Los delegados docentes elegidos durarán en su representación por el tiempo de un año calendario computable a partir de la Resolución del consejo Facultativo que ratifica su nominación.



Los delegados estudiantiles durarán en su mandato dos años calendario, computable a partir de la resolución del Consejo Facultativo, que avala su nominación.

**Artículo 8. De Las Atribuciones del Honorable Consejo de Carrera**

Convocar a Asamblea General Docente – Estudiantil de la Carrera

Considerar y aprobar los reglamentos de su propio funcionamiento y otros de importancia para la Carrera.

Considerar y aprobar propuestas de planes, proyectos, programas de beneficio para la carrera, que se elevan al consejo de Carrera a solicitud de docentes y/o estudiantes.

Aprobar acuerdos y convenios de beneficio para la Carrera, a ser suscritos con otras Instituciones

Fijar la posición de la Carrera ante el Consejo Facultativo, Comisión Académica., Comité Ejecutivo y Honorable Consejo Universitario.

Reconocer a los delegados docentes y estudiantiles legalmente elegidos en conformidad a los artículos 5 y 6 del reglamento interno del HCC.

Nombrar Docentes y/o estudiantes representantes de la Carrera ante eventos nacionales e internacionales.

Solicitar informes escritos a los citados representantes.

Aceptar legados y donaciones

Aprobar las Convocatorias a Concursos de Méritos y/o Exámenes de Competencia para Docentes y Auxiliares de Docencia en conformidad a reglamentos vigentes.

Considerar la correspondencia recibida que requiera análisis y/o necesite de la intervención de los delegados.

Socializar a Docentes y Estudiantes de la carrera las resoluciones aprobadas en Consejo.

Nombrar tribunales y/o asumir estas funciones para asuntos Académicos y Administrativos.

Conocer y aprobar el calendario académico por gestión.

Conocer, aprobar y enviar el informe de la evaluación docente anual.

Considerar las propuestas de administración académica de la Dirección de Carrera.

## **CAPITULO III**

### **Del funcionamiento del Consejo de Carrera**

**Artículo 9. De la Convocatoria de sus Sesiones**

Los miembros del Consejo de carrera serán convocados por el Director de la Carrera por citación escrita y con una propuesta de orden del día.

**Artículo 10. De las Modalidades de Sesión**

El Consejo de Carrera podrá tener sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 11. De las Sesiones Ordinarias**

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada quince días en día y hora fijados en común acuerdo y compatibles con la disponibilidad horaria de los delegados y Director de Carrera. Las sesiones se podrán prolongar en otra fecha consensuada por los delegados dentro de los 15 días solo en caso de no haber cubierto el orden del día de sesión regular y solo con el fin de terminar la misma.



#### **Artículo 12. De las Sesiones Extraordinarias**

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando existan asuntos y citaciones que deban resolverse con urgencia y prioridad.

#### **Artículo 13. De la Convocatoria para las Sesiones Extraordinarias**

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el director de la Carrera con un punto único en el orden del día y con por lo menos 24 horas de anticipación.

#### **Artículo 14. Del “quórum” Mínimo**

El Consejo de Carrera sesionara con un “quórum” de por lo menos la mitad más uno del total de los delegados docentes y estudiantes con derecho a voz y voto.

#### **Artículo 15. De la duración de las Sesiones**

Las sesiones del Honorable Consejo de Carrera durarán como máximo 2 horas, pudiendo prolongarse en una hora más en caso de emergencia.

#### **Artículo 16. De la Suspensión de las Sesiones**

Las sesiones del consejo de carrera serán suspendidas por el Presidente del Consejo por los Sigüientes motivos:

Falta de “quórum”  
Intemperancia de los delegados  
Casos de fuerza mayor

#### **Artículo 17 De la suspensión de la Sesión por Falta de “quórum”**

Se establece un tiempo máximo de 20 minutos, pasada la hora fijada para la sesión, de no completar el “quórum” correspondiente se suspenderán la sesión, haciendo constar en acto lo actuado y el nombre de los delegados presentes.

#### **Artículo 18. De la Sesión en “Gran Comisión”**

En caso de contar con la presencia de por lo menos un delegado por cada estamento, a solicitud del Presidente del consejo de Carrera, se podrá sesionar con carácter informativo o en “Gran comisión” por el tiempo de una hora para resolver asuntos urgentes y de interés de la Carrera o de uno de los estamentos; las resoluciones adoptadas necesariamente deberán ser ratificadas o rechazadas en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Carrera.

#### **Artículo 19. De la Inasistencia de los Delegados**

La inasistencia no justificada de un delegado estudiantil o docente a 3 reuniones consecutivas y/o 5 discontinuas, dará lugar a su remoción. En este caso los delegados serán suspendidos por un año para ejercer funciones similares.

#### **Artículo 20. De la Solicitud de Licencia de los Delegados**

En casos de fuerza mayor los delegados podrán solicitar por escrito licencia de una o más reuniones. En todo caso esas ausencias serán reemplazadas por los delegados alternos respectivos.



**Artículo 21. En caso de Ausencia del Presidente del consejo.**

En caso de ausencia justificada del Presidente del consejo, la sesión podrá llevarse a cabo y la presidencia será asumida por el delegado docente con mayor antigüedad en la carrera, en cuyo caso mantendrá su derecho a voz y voto.

## **CAPITULO IV**

### **De los debates**

**Artículo 22. Del inicio de la Sesión**

El H. Consejo de Carrera aprobará en primer lugar el orden del día, que debe iniciarse con la aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

**Artículo 23. De los Derechos de los Delegados**

Los delegados tienen derecho a realizar mociones o variaciones sobre los puntos del temario en debate.

**Artículo 24. De los Deberes de los Delegados**

Los delegados tienen el deber de guardar consideración y respeto a los puntos de vista de los otros delegados.

**Artículo 25. Del tiempo de Uso de la Palabra**

Los miembros del H. Consejo de Carrera podrán hacer uso de la palabra, por un tiempo máximo de 5 minutos para presentar una moción o propuesta nueva, 2 minutos como máximo para aclaraciones, 2 minutos como máximo para replicas o duplicas y un minuto como máximo para las mociones de privilegio. Estos tiempos serán controlados por el Presidente del Consejo.

**Artículo 26 De las Mociones de Privilegio**

Son mociones de privilegio:

De aclaración

De orden

Por alusión personal

Por cuestión previa

Estas mociones serán dadas por el Director de la Carrera. Solo las mociones de orden pueden interrumpir el uso de la palabra.

**Artículo 27. De la Participación de Otros Miembros de la Carrera**

Podrán participar en consejo de Carrera ordinario y extraordinario, docentes de la Carrera en actual ejercicio de docencia y estudiantes regulares, con derecho a voz y no a voto, siempre y cuando su participación haya sido previamente aprobada por el Consejo de carrera.

**Artículo 28. De las Características de Participación de Otros Miembros de la Carrera.**

El tipo de participación de docentes o estudiantes de la Carrera, no delegados al consejo, podrá ser con carácter consultivo y/o informativo., previa aprobación de solicitud expresa.



## **CAPITULO V**

### **De las decisiones y resoluciones**

#### **Artículo 29. De la Forma de Decisión**

Las decisiones se adoptarán en lo posible por consenso, de ser necesaria una votación, será por simple mayoría, bajo las siguientes modalidades:

Por signo (levantando la mano)

Nominal (a viva voz )

En caso de empate en votación, el Presidente del consejo ejercerá su derecho de dirimir.

#### **Artículo 30. Del carácter de las Resoluciones**

Las resoluciones del H. Consejo de Carrera son inapelables para toda la carrera y sus miembros.

#### **Artículo 31. De la Reconsideración de Resoluciones**

Para reconsiderar una resolución aprobada, se deberá contar con el apoyo de dos tercios de los delegados con derecho a voz y voto.

#### **Artículo 32. Del Registro de las Sesiones**

Cada sesión será registrada en un libro de actas que será responsabilidad del Presidente. Una vez aprobada el acta de la sesión precedente, los delegados deberán suscribirla.

## **CAPITULO VI**

### **De la publicación y vigencia de las resoluciones**

#### **Artículo 33. De la vigencia de las resoluciones**

Las resoluciones del Consejo de Carrera tienen vigencia a partir de su promulgación por la Dirección de la Carrera.

#### **Artículo 34. De la Publicación y difusión de las Resoluciones**

Las Resoluciones serán informadas y difundidas por la Dirección de la Carrera y por los delegados, usando sus propios mecanismos en cada estamento.

#### **Artículo 35. De la Publicación de Divulgación**

Los asuntos pendientes de resolución no deben ser publicados ni divulgados hasta ser resueltos en el H. Consejo de Carrera.

#### **Artículo 36. De la Vigencia del Presente Reglamento**

El presente Reglamento tiene vigencia a partir de su fecha de aprobación en el H. Consejo de Carrera.

*Aprobado en Consejo de Carrera de 4 de mayo de 1999*